



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Cindy Jineth Robledo Castañeda, Yuly Vanessa Robledo Castañeda y Paula Andrea Robledo Castañeda
Demandado	María Edilia Castañeda Gil
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00388-00
Decisión	Admite
Interlocutorio	No. 791

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho ADMITIRÁ la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación de Apoyo Judicial**, solicitada por las señoras **CINDY JINETH ROBLEDO CASTAÑEDA, YULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA y PAULA ANDREA ROBLEDO CASTAÑEDA**, por intermedio de apoderado judicial, y en contra de la señora **MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - Se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el

artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen médico del que se desprende que la señora **MARIA EDILIA CATAÑEDA GIL**, fue diagnosticada con **“DEMENCIA DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER”**, patología que no lo deja asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado Néstor Alfonso Ardila Bandera, portador de la T.P. No. 246.743 del C. S. de la J., dirección Calle 62 No. 42 - 69 Barrio Los Ángeles Villa Hermosa Medellín - Antioquia, celular: 304 434 11 64, y correo electrónico: restrepor@gmail.com, para que represente a la demandada en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO.- Se accede a la Medida Provisional solicitada por las demandantes, en cuanto a que la señora Cindy Jineth Robledo Castañeda, ejerza como persona de apoyo en provisionalidad, en favor de la titular del derecho, para que realice lo tendiente a la reclamación de la pensión de sobreviviente ante la entidad Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y en la forma allí pedida. Conforme lo estipula el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Diego Alejandro Rodas Cañas, portador de la tarjeta profesional No. 215.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9b30da79ed00a1056f066596560214148baa89caba63438e05d30b263080b8**

Documento generado en 19/08/2022 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>